



Ayuntamiento  
Los Barrios

## ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORISTA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención municipal en materia de abastos ha constituido tradicionalmente una competencia de carácter irrenunciable para los municipios españoles. En materia de subsistencias, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, encomienda a las Entidades Locales, “asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores”.

Actualmente, los Mercados Minoristas Municipales, pese a no tener la finalidad originaria de garantizar el abastecimiento a la población, sí continúan cumpliendo una importante función en la distribución de alimentos y, especialmente, en la dinamización del comercio minorista en su área de influencia. En consecuencia, sigue siendo una responsabilidad municipal facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada en plenas garantías sanitarias y de consumo.

En esta materia, el desarrollo que ha venido produciéndose en materia de abastecimiento de alimentos a la población y en materia de gestión de servicios públicos así como las nuevas disposiciones legales, demandan una normativa que responda a las circunstancias actuales y a los principios que deben inspirar la intervención municipal en este Servicio. Por tales razones, la presente Ordenanza tiene por objeto la regularización de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construidas o habilitadas al efecto, con el objetivo de garantizar una gestión eficaz del servicio en la que deben involucrarse la Administraciones con competencias en esta materia, los concesionarios del dominio público y los propios usuarios del servicio, pareciendo, por ello, oportuno que se disponga de unas normas reguladoras del régimen interior del mismo.

Por otro lado, en nuestro municipio existe exclusivamente una Ordenanza fiscal, precisando para un mejor funcionamiento y organización, contar con una ordenanza reguladora que comprenda el régimen interno. Con la presente Ordenanza se pretende al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar virtualidad a los principios básicos de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. Tal y como ha sido expuesto esta Ordenanza se hace necesaria ante la inexistencia de una regulación pormenorizada. Con este nuevo orden y organización se consigue un mayor rendimiento y eficacia en el uso del patrimonio municipal, con mayor transparencia para los ciudadanos sobre cómo pueden hacer uso y acceder de manera correcta a los distintos puestos, generando seguridad jurídica.

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

La presente ordenanza está contemplada en la Planificación Normativa para el año 2023, aprobada por Decreto n.º 515 de fecha 3 de marzo de 2023; de acuerdo con lo establecido en el art. 132 y Disposición Final Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de LPACAP, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para la aprobación del Plan Normativo municipal, se remite las siguientes propuestas de planificación normativa para el año 2023.

## INDICE

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto..
- Artículo 2. Gestión.
- Artículo 3. Naturaleza de los puestos.
- Artículo 4. Superficie.
- Artículo 5. Titularidad

### CAPÍTULO II. CONCESIONES

- Artículo 6. Concesiones.
- Artículo 7. Titularidad de las concesiones y procedimiento.
- Artículo 8. Número de concesiones.
- Artículo 9. Criterios de adjudicación.
- Artículo 10.-Limitaciones de adjudicación de puestos
- Artículo 11. Duración.
- Artículo 12. Requisitos para la actividad.
- Artículo 13. Cambios de actividad.

### CAPÍTULO III. TRANSMISIÓN Y PERMUTAS DE LAS COCESIONES.

#### Sección I. De las transmisiones en general

- Artículo 14. Tipos.

#### Sección II Transmisiones intervivos

- Artículo 15.- Procedimiento.

#### Sección III Transmisiones mortis causa

- Artículo 16.- Supuesto.
- Artículo 17 Actividad.
- Artículo 18. Pro Indiviso.

#### Sección IV Permutas.

- Artículo 19.- Régimen.

### CAPITULO IV Extinción de las concesiones

- Artículo 20.- CausasExtinción
- Artículo 21.- Audiencia.
- Artículo 22.- Desalojo.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6Kts846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	2/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6Kts846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6Kts846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

## **CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.**

- Artículo 23.- Ejercicio de la actividad.
- Artículo 24.- Animales
- Artículo 25.- Horario.
- Artículo 26.- Descargas de mercancías.
- Artículo 27.- Limitaciones
- Artículo 28.- Identificación del puesto.
- Artículo 29.- Conservación y mantenimiento.
- Artículo 30.- Obras.
- Artículo 31.- Limpieza.

## **CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.**

- Artículo 32.- Derechos.
- Artículo 33.- Obligaciones.
- Artículo 34.- Traslados.

## **CAPÍTULO VII Inspección sanitaria y de consumo.**

- Artículo 35.- Sanidad.
- Artículo 36.- Controles y muestras.
- Artículo 37.- Inspección Local.

## **CAPÍTULO VIII.- Personal afecto al mercado.**

- Artículo 38.- Autoridad.
- Artículo 39.- Personal municipal y Funciones.
- Artículo 40.- Vigilancia.

## **CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.**

- Artículo 41.- Responsables.
- Artículo 42.- Medidas Provisionales.
- Artículo 43.- Instrucción.
- Artículo 44.- Clasificación de las infracciones
- Artículo 45.- Sanciones
- Artículo 46.- Prescripción.
- Artículo 47.- Delegación.

## **CAPÍTULO X. ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

### **Sección I COMERCIANTES MINORISTAS**

- Artículo 48.- Asociaciones de comerciantes.
- Artículo 49.- Funciones.

### **Sección II CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

- Artículo 50.- De los Consumidores y usuarios.

**Disposición Transitoria.**

**Disposición Derogatoria**

**Disposición final.**

**ANEXO**

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	3/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado de abastos minorista del municipio de Los Barrios, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

#### **Artículo 2. Gestión.**

Los Mercados municipales podrán ser gestionados de forma directa o indirecta mediante concesión administrativa. En este último caso, en los Pliegos de Condiciones correspondientes, se valorará positivamente a efectos de adjudicación de la concesión, y en el supuesto de que sean los peticionarios, iniciadores del procedimiento, en los términos previstos en la vigente legislación aplicable a las cooperativas, asociaciones o cualquier otra fórmula jurídica que aglutine a los comerciantes instalados en el Mercado respectivo.

La concesión administrativa se regirá por lo previsto en la legislación vigente de contratos del sector público, y en cuanto a la gestión del Mercado en concesión, se le aplicará, si así lo solicita el propio concesionario, la presente Ordenanza a modo de reglamento de régimen interno del propio Mercado, siéndole de aplicación, de forma supletoria, cuantas disposiciones se establezcan para los de gestión directa.

Los titulares de licencias ubicados en los Mercados de Abasto de Los Barrios vendrán obligados a satisfacer las tasas, que conforme a la legislación vigente estén reguladas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Igualmente en los Mercados en régimen de concesión administrativa, los titulares de licencia satisfarán al Ayuntamiento las tasas previstas en aquéllas, sin perjuicio de las cuotas que corresponda abonar al concesionario y que vengan establecidas en el correspondiente Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas.

La gestión directa de los Mercados de Abasto se realizará por el Ayuntamiento de Los Barrios con la participación de los comerciantes ubicados en ellos que de forma colectiva, independientemente de la forma jurídica que adopten, o individualmente, quienes asumirán la limpieza, vigilancia y mantenimiento menor de aquellos, así como los destrozos producidos por el deterioro o desgaste ocasionado por el mal uso colectivo de aquellos.

#### **Artículo 3. Naturaleza de los puestos.**

1.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios y varios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la de nominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	4/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Los Mercados de Abasto podrán tener, además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, un número de puestos adicionales en los que se podrán vender artículos no alimenticios, siempre que sean compatibles sanitariamente, con el fin de ofrecer una gama variada de productos que mejore las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento.

En este sentido y en relación a la naturaleza de los puestos, será compatible el desarrollo de las siguientes actividades:

- .- Pescadería.
- .- Carnicería
- .- Floristería
- .- Varios.

Dentro de la nomenclatura de varios estarán contemplados la venta de productos alimenticios variados (encurtidos, frutos secos, artículos gourmet, ...) así como la actividad de cafetería y artículos de ropa.

3. Las actividades regladas así como el número de puestos podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a las exigencias del mercado en aras del interés general.

#### **Artículo 4. Superficie de los puestos.**

En los Mercados de nueva construcción y en las remodelaciones de los existentes que así lo permitan, los puestos tendrán una superficie aproximada de 15 m<sup>2</sup>, a distribuir según las necesidades de cada comerciante, entre sala de venta y/o almacén.

#### **Artículo 5. Titularidad del mercado.**

Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

## **CAPÍTULO II**

### **Concesiones.**

#### **Artículo 6. Concesión.**

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985,

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	5/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

## **Artículo 7. Titulares de la concesiones y Procedimiento**

1.-Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público .

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

2.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

## **Artículo 8. Número de concesiones.**

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento o, en su defecto, en la de la respectiva Diputación.

## **Artículo 9.- Criterios de adjudicación.**

1.-Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión, dando preferencia a la venta de productos locales de alimentación.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	6/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios

g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.

i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.

j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

k) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

2.- Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

#### **Artículo 10. Limitaciones de adjudicación de puestos.**

Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

#### **Artículo 11. Duración.**

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 50 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

#### **Artículo 12. Requisitos para la actividad.**

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	7/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocaſionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

### **Artículo 13.- Cambios de actividad.**

No se podrá variar parcial ni totalmente las actividades comerciales del puesto o local, sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento, quien promoverá la concurrencia, competencia y multiplicidad de las mismas.

## **CAPÍTULO III**

### **Transmisión y permuta de las concesiones.**

#### **Sección I De las transmisiones en general**

### **Artículo 14. Tipos.**

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	8/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.-Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

## **Sección II Transmisiones intervivos**

### **Artículo 15. Procedimiento.**

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el lazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

## **Sección III Transmisiones *mortis causa*.**

### **Artículo 16. Supuesto.**

En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones participionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

### **Artículo 17. Actividad.**

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	9/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El adjudicatario *mortis causa* deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

#### **Artículo 18. Pro indiviso.**

De haberse transmitido *mortis causa* el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

#### **SECCION IV Permutas**

#### **Artículo 19.- Régimen.**

1. Se podrán realizar permutas de puestos cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados expresamente por el Ayuntamiento, previo pago de una anualidad de la tasa municipal correspondiente a la actividad a ejercer, por cada una de las dos partes.
2. Con carácter excepcional, se podrá permutar un puesto cuya titularidad ostente un detallista con aquel que se encuentre vacante y a disposición Municipal, cuando razones de interés público lo hagan aconsejable.

#### **CAPITULO IV Extinción de las concesiones**

#### **Artículo 20.- Causas.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.Término del plazo por el que se otorgó
- 2.Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	10/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

8. Desafectación del bien de dominio público.

9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.

10. Por resolución judicial.

11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

13. Por falta de pago del canon determinado

#### **Artículo 21.- Audiencia.**

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

#### **Artículo 22. Desalojo.**

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Si en el referido plazo no lleva a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

### **CAPÍTULO V**

#### **Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.**

#### **Artículo 23. Ejercicio de la actividad.**

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	11/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa

#### **Artículo 24.- Animales.**

En los edificios de los Mercados municipales, queda prohibida la entrada de animales, con la excepción de perros-guía debidamente identificados.

#### **Artículo 25. Horario.**

1. El horario general de apertura y cierre al público, con carácter general y voluntario, será de 8:00 A 15 horas, salvo que oídas las distintas representaciones de comerciantes ubicadas en los Mercados, el Ayuntamiento autorice la apertura por las tardes, a todos o a parte de los comerciantes, en horario continuo o discontinuo, todos los días o algunos de la semana. En este caso, la hora de cierre no podrá superior a la establecida en la regulación de los horarios comerciales de Andalucía.

2. El horario obligatorio de apertura y cierre al público será de 8:30 a 14:30 horas, exceptuando los festivos.

3. No obstante con el fin de preparar, aprovisionar o retirar sus géneros, los adjudicatarios dispondrán de tiempo suficiente y necesario para el desarrollo de estas actividades.

#### **Artículo 26. Descarga de mercancías.**

1. Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto. En todo caso, no podrá coincidir con el de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la higiene y ornato de las instalaciones.

No obstante, queda excluido el reparto a domicilio que deberá realizarse de forma que no perjudique los intereses de los usuarios y del entorno del Mercado.

2. El transporte de los mercancías hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados, y deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del Mercado. Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno y a las instalaciones y mobiliario del Mercado.. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

#### **Artículo 27. Limitaciones.**

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

#### **Artículo 28. Identificación del puesto.**

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	12/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

### **Artículo 29.- Conservación y mantenimiento.**

Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

### **Artículo 30.- Obras.**

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

### **Artículo 31.- Limpieza.**

La limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, responsabilidad de cada titular de licencia, deberá coincidir con el horario general de cierre al público, y en aquellos Mercados en los que esté autorizado un horario de cierre distinto al general, la limpieza deberá realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no pudiendo sufrir perjuicio alguno la actividad de venta del Mercado.

Todos los comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental especialmente en materia de tratamientos de residuos y reciclaje.

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos y obligaciones de los concesionarios.**

### **Artículo 32.- Derechos.**

Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	13/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

### **Artículo 33.- Obligaciones.**

Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

2. Estar en posesión del certificado que acredite la formación como manipulador de alimentos, si procede, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.

5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

7. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico Sanitaria que corresponda.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	14/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



10. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de la comunidad autónoma de Andalucía

15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

16. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

17. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

19. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

20. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata, así como en materia laboral, sanitaria y de consumo.

21. Mantener limpios los sumideros y rejillas para evitar amlos olores y focos contaminantes.

#### **Artículo 34.- Traslados.**

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

.- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico higiénico sanitarias.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6Kts846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	15/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6Kts846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6Kts846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## **CAPÍTULO VII** **Inspección Sanitaria y de consumo.**

### **Artículo 35.- Sanidad.**

1. Correspondrá a la Delegación de sanidad:

- a) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- c) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Delegación de sanidad actuará de modo permanente o por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

### **Artículo 36.- Controles y muestras.**

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Delegación sanitaria podrá recoger las muestras que correspondan para el desempeño de sus funciones.

4. Los productos decomisados por los Servicios sanitarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

### **Artículo 37.- Inspección.**

La Delegación de Sanidad, realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	16/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

## **CAPÍTULO VIII** **Personal afecto al mercado.**

### **Artículo 38.- Autoridad.**

Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Delegación de Mercados del Ayuntamiento.

### **Artículo 39.- Personal municipal y Funciones.**

Afecto al mercado podrá nombrarse un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

a) Organizar el personal y los servicios adscritos a los Mercados Municipales.

b) Vigilar la actividad mercantil que se realice en los Mercados, a fin de que discurra por los cauces reglamentarios.

c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.

d) Custodiar la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.

e) Informar de las obras en los puestos y locales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso o licencia.

f) Notificar a los titulares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Mantener informada a la Delegación de Mercados de todo aquello de relevancia que ocurra en el Mercado de Abastos.

h) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y normativa relacionada, poniendo en conocimiento de la Delegación las anomalías que advierta, mediante el correspondiente informe que al efecto emita.

i) Controlar la puntualidad y asistencia del personal adscrito al Mercado y de cuantas circunstancias respecto de los mismos se produzcan.

j) Emitir informe escrito de cuantas solicitudes se formulen por los titulares respecto a cambios de actividad, de titularidad o cualquier otra que se produzca.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	17/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

k) Cumplimentar cuantas otras funciones o actividades se deriven de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Delegación de Mercados.

l) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la Jefatura de las medidas adoptadas, así como comunicar sin dilación aquella situaciones que requieran la intervención o decisión de la misma o en su caso, de otros organismos.

m) Coordinar al personal que procedente de contratistas, empresas de servicios, mantenimiento, etc., lleve a cabo su actividad en el interior de los mercados.

n) Formalizar los pedidos de material, efectuando su recepción.

#### **Artículo 40.- Vigilancia.**

La forma de prestación del servicio de vigilancia de seguridad de los mercados, sus inmuebles e instalaciones será determinada en cada momento por el Ayuntamiento de conformidad con las formas de gestión recogidas en la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 41.- Responsables.**

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

#### **Artículo 42.- Medidas provisionales.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 43.- Instrucción.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	18/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 44. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este .
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	19/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a).La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b).La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza .

c).Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

d).La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f).Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

g).Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h).El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i). Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j). El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

k). No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l). El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a). La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b).Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c). Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	20/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



d). El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e). Ocasional daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f). Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

g). La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h). La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza

i). El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.

j). La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l). El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m). El destino de puesto a almacén

n). Carecer de la autorización municipal correspondiente.

## **Artículo 45.- Sanciones.**

### Sanciones

1.Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

\*La naturaleza de los perjuicios causados.

\*El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	21/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

\*La cuantía del beneficio obtenido.

\*La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

\*El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

\*El número de consumidores y usuarios afectados

3.Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario

#### **Artículo 46.- Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los 2 años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2.El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y ello de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público.

#### **Artículo 47.- Delegación de competencias.**

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Sanidad.

### **CAPÍTULO X.**

#### **ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

##### **SECCIÓN I**

##### **COMERCIANTES MINORISTAS**

#### **Artículo 48. Asociaciones de Comerciantes.**

1. Podrán constituirse en cada uno de los mercados de minoristas municipales, asociaciones de comerciantes minoristas, de acuerdo con lo previsto en la Ley reguladora del Derecho de Asociación, este Reglamento y demás normativa de aplicación al régimen local.

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	22/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Con carácter general, y sin perjuicio del derecho de los comerciantes no asociados, serán consideradas como interlocutores con el Ayuntamiento en todo lo referente al funcionamiento de los mercados municipales de minoristas.
3. A estos efectos de interlocución, dichas asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

#### **Artículo 49. - Funciones.**

1. Dichas asociaciones tendrán carácter consultivo y podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha de los mercados, canalizando las propuestas los comerciantes sobre el funcionamiento del mercado.
2. Podrán llevar a cabo, de acuerdo con el Ayuntamiento, cuantas actuaciones consideren oportunas encaminadas a la promoción de los mercados municipales o de los productos que en ellos se comercialicen, siempre que no interfieran el normal funcionamiento de los mismos.
3. Colaborarán con el Ayuntamiento en la vigilancia del cumplimiento, por los titulares, de las disposiciones municipales relativas al servicio de mercado.
4. La participación de estas asociaciones en la toma de decisión de los órganos municipales no tendrá carácter decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento.

### **SECCIÓN II**

#### **CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

#### **Artículo 50.-De Los consumidores.**

Las asociaciones de consumidores y usuarios serán consideradas como interlocutores con el Ayuntamiento para temas o cuestiones puntuales en materia de consumo que afecten a los mercados municipales minoristas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Primera.** A la entrada en vigor del presente Reglamento, las concesiones en vigor continuarán con el plazo de vigencia que reste de conformidad con el acuerdo de concesión.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado cuantas disposiciones administrativas municipales se opongan a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza los Mercados Municipales Minoristas entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6Kts846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	23/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6Kts846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6Kts846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

**ANEXO**  
**MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.**

\_\_\_\_\_(nombre y apellidos), vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en C/ \_\_\_\_\_ nº. \_\_\_, con D.N.I. nº. \_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil \_\_\_\_\_).

Ante el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_. EXPONE

Que el día \_\_\_\_\_ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. \_\_\_ del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ \_\_\_\_\_ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos \_\_\_\_\_.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día \_\_\_\_\_ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_.  
( firma )

SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

Código Seguro De Verificación	wbZz7yB16JpX6KtS846nQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	26/10/2023 11:07:15
Observaciones		Página	24/24
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/wbZz7yB16JpX6KtS846nQg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		